

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 079-2024/OA-MPB

Barranca, 19 de Marzo del 2024

LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: RV. 3240-2024 – BAILON HUERTA MERY, INFORME N° 0689-2023-URH-MPB, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, describe "...los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico..."

Que, a través de Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N° 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que, con Mediante expediente RV. 3240-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, la servidora BAILON HUERTA MERY, se apersona a la entidad a fin de solicitar la indemnización por daños y perjuicio derivado de un despido incausado ocurrido el 18-11-20219.

Mediante Memorándum N°1643-2024-OA-AGA-MPB, recepcionado el 22 de febrero de 2024, se nos deriva los actuados solicitando la procedencia de la solicitud.

Con INFORME N° 689-2024-URH-MPB, de fecha 13 de marzo de 2023 Unidad de Recursos Humanos analiza lo siguiente:

SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL DE LA SERVIDORA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 079-2024/OA-MPB

Que, mediante Resolución N°11 de fecha 23.11.2020, el Juez del Segundo Juzgado Civil de Sede Barranca, a través del expediente N° 00355-2019-0-1301-JR-LA-02, siendo la demandante doña Bailón Huerta Mery, y la demandada la Municipalidad Provincial de Barranca y otros, sobre desnaturalización de contrato, declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa, accionado por la ahora administrada;

Que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a través de la Resolución Número 16 de fecha 13.09.2021 (Sentencia), Confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 23.11.2020, en el extremo que el señor Juez del Segundo Juzgado Civil Sede Barranca ha resuelto declarar Fundada en parte la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por la demandante, hoy administrada, Bailon Huerta Mery; por lo tanto Ordenaron que la demandada cumpla con reponer a la demandante en su puesto habitual de trabajo de Operador de video vigilancia de la Central de Comunicaciones de Seguridad Ciudadana de Barranca (CECOM-BCA), o en un puesto análogo;

SOBRE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Que, de la Acción Contencioso Administrativa, con las sentencias dictadas, la Municipalidad Provincial de Barranca, ha cumplido con reponer a la demandante en el cargo de Operador de video vigilancia de la Central de Comunicaciones de Seguridad Ciudadana de Barranca (CECOM-BCA), en cumplimiento del matado judicial; sin embargo la Sentencia Judicial en ninguna de sus parte considerativas y/o resolutivas, ordena, ni dispone el pago por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios, por Lucro Cesante y Daño Moral. De lo que se desprende que la autoridad jurisdiccional únicamente ordenó la reposición en el cargo que venía desempeñando u otro similar; por consiguiente es de aplicación el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite.

Que, cabe señalar que la Indemnización de Daños y Perjuicios tiene como función resarcir o reparar al afectado por un hecho dañino y está orientada a que el afectado recobre la situación que tenía antes de producido el daño, otorgándole a la víctima una suma de dinero necesaria para colocarla en el estado que se encontraba. Igualmente es menester precisar lo que el artículo 1985 del Código Civil, prescribe: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". Consecuentemente, cabe enfatizar que la acción de resarcimiento contra la administración, se tramitará en la vía judicial y no administrativa, tomando en cuenta las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, considerando la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable. De otro lado debe referirse que, si bien es cierto que el artículo 1321 del Código Civil, prescribe textualmente: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. (...) comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución"; sin embargo, también es cierto que, en el presente caso la Sentencia Judicial expedida por el Segundo Juzgado Civil Sede Barranca, no contempla el pago de la indemnización económica por daños y perjuicios por lucro cesante y daño moral a favor de la demandante.

Que, el numeral 260.3 del artículo 260, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización; concordante con a lo dispuesto por el artículo 5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que establece: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 5.

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 079-2024/OA-MPB

La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnante, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Que, si bien es cierto, en el presente caso, se ha la Desnaturalización de la Contratación verbal bajo Locación de Servicios adoptado por ésta última desde el 09 de octubre del 2017 hasta el 17 de noviembre del 2019, reconociéndose la existencia de un contrato de trabajo de duración indeterminada durante ese periodo; y Nulo el Despido Incausado ocurrido el 17 de noviembre del 2019, esta declaratoria de nulidad no presupone necesariamente el derecho a que la entidad responsable le otorgue el pago de indemnización; más aún si la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Tercera Disposición Transitoria, inciso d) señala: "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados"; por lo tanto, no resulta procedente que la esta entidad, reconozca el pago o indemnizar por el lapso que dejó de laborar o prestar servicios para la entidad, máxime que el Poder Judicial mediante sentencia, si bien ordena Reponer a la servidora, NO contempla que se le debe acudir con indemnización alguna a favor de la misma.

*Por lo tanto, la Unidad de Recursos Humanos concluye IMPROCEDENTE, el pedido formulado por la servidora civil Sra. **BAILON HUERTA MERY**, sobre indemnización por daños y perjuicios los cuales por lucro cesante y daño moral.*

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido formulado por la servidora civil Sra. **BAILON HUERTA MERY**, sobre indemnización por daños y perjuicios los cuales por lucro cesante y daño moral. por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al, Sra. **BAILON HUERTA MERY**, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANGEL BANCIA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
C.C. PL. 32866

C.c.
Archivo
Unidad de Recursos Humanos
Interesado: